

4º congreso ccoo servicios

estatutos

aprobados por unanimidad del Congreso federal el 27/05/2025

adaptados por unanimidad del Consejo federal el 08/09/2025

**20
25**
26/27/28
mayo barcelona

Vamos!



**transformando
el futuro**

CCOO
servicios



Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad en el Congreso federal celebrado los días 26, 27 y 28 de mayo de 2025 en Barcelona.

Posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2025, el Consejo federal procedió a aprobar por unanimidad el presente texto, adaptando algunos apartados concretos a las modificaciones de los Estatutos confederales aprobadas en el Congreso confederal con fecha 20/06/2025, la actualización del Anexo III a la tabla de CNAEs 2025, así como a indicaciones puntuales de la Dirección General de Trabajo en el Registro del texto.

ÍNDICE.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.

I.- DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- Artículo 1.- Definición.
- Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos.
- Artículo 3.- Domicilio social.
- Artículo 4.- Emblema.
- Artículo 5.- Ámbito territorial.
- Artículo 6.- Ámbito profesional.
- Artículo 7.- Afiliación internacional.

II.- AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.

- Artículo 8.- Afiliación: Alta en la afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, medidas disciplinarias, baja de la afiliación y elección de los órganos.

III- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

- Artículo 9.- Organización de la Federación.
- Artículo 10.- Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.
- Artículo 11.- Configuración organizativa de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.
- Artículo 12.- Organización en el ámbito sectorial.
- Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa.
- Artículo 14.- Desvinculación.
- Artículo 15.- Responsabilidad de la Federación.
- Artículo 16.- Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa, Autodisolución y acuerdos.

IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

- Artículo 17.- Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación.
- Artículo 18.- Congreso Federal.
- Artículo 19.- El Consejo Federal.
- Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva Federal.
- Artículo 21.- El Comité Federal.
- Artículo 22.- La Secretaría General.
- Artículo 23.- Incompatibilidades.

V.- ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL.

- Artículo 24.- La Comisión de Garantías Federal.

VI.- ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 25.- Acción sindical de la Federación.

VII. MEDIOS DE EXPRESIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PATRIMONIO DOCUMENTAL, RECURSOS HORARIOS Y TECNOLÓGICOS.

Artículo 26.- Medios de expresión de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 27.- Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 28.- Patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 29.- Recursos horarios y tecnológicos.

VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 30.- Principios generales de la actuación económica de la Federación.

Artículo 31.- Financiación y Patrimonio de la Federación.

Artículo 32.- Los ingresos.

Artículo 33.- Los gastos.

Artículo 34.- La cuota sindical.

Artículo 35.- Cuentas anuales y presupuesto de la Federación.

Artículo 36.- Registro y Administración.

Artículo 37.- La actividad mercantil y fundacional.

Artículo 38.- Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO y responsabilidad económica de la Federación.

Artículo 39.- Personal al servicio de la Federación.

IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 40.- Disolución de la Federación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

ANEXOS.

I.- Facultades de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO.

II.- Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.

III.- Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE-2025) de los sectores de actividades incluidos en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS.

La Federación de Servicios de CCOO comparte los mismos principios de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO), definidos en sus Estatutos confederales.

I.- DEFINICIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 1.- Definición.

1. La Federación de Servicios de Comisiones Obreras (en adelante Federación de Servicios de CCOO), cuya sigla es CCOO Servicios, está integrada por Sindicatos y Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.
2. Se integra en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras. En ese sentido asume como propios los ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN. Por ello, los presentes estatutos de la Federación de Servicios de CCOO, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de los Estatutos Confederales desarrollan y adaptan los mismos y regulan de forma específica aquellos aspectos y materias que le son propios.
3. La Federación de Servicios de CCOO adopta la forma jurídica de Sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Los presentes estatutos se rigen por lo estipulado en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La Federación de Servicios de CCOO federa a las siguientes organizaciones:

Federación de Servicios de CCOO de Andalucía (CCOO Servicios ANDALUCÍA).
Federación de Servicios de CCOO de Aragón (CCOO Servicios ARAGÓN).
Federación de Servicios de CCOO de Asturias (CCOO Servicios ASTURIAS).
Federación de Servicios de CCOO de Canarias (CCOO Servicios CANARIAS).
Federación de Servicios de CCOO de Cantabria (CCOO Servicios CANTABRIA).
Federación de Servicios de CCOO de Castilla la Mancha (CCOO Servicios CASTILLA LA MANCHA).
Federación de Servicios de CCOO de Castilla y León (CCOO Servicios CASTILLA Y LEÓN).
Federación de Servicios de CCOO de Catalunya (CCOO Servicios CATALUNYA).
Federación de Servicios de CCOO de Euskadi (CCOO Servicios EUSKADI).
Federación de Servicios de CCOO de Extremadura (CCOO Servicios EXTREMADURA).
Federación de Servicios de CCOO de Galicia (CCOO Servicios GALICIA).
Federación de Servicios de CCOO de Les Illes (CCOO Servicios ILLES).
Federación de Servicios de CCOO de La Rioja (CCOO Servicios LA RIOJA).
Federación de Servicios de CCOO de Madrid (CCOO Servicios MADRID).
Federación de Servicios de CCOO de Murcia (CCOO Servicios MURCIA).
Federación de Servicios de CCOO de Navarra (CCOO Servicios NAVARRA).
Federación de Servicios de CCOO del País Valencià (CCOO Servicios PAÍS VALENCIÀ).
Sindicato de Servicios de CCOO de Ceuta.
Sindicato de Servicios de CCOO de Melilla.

Artículo 2.- Estatutos y Reglamentos.

1. Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la Federación de Servicios de CCOO, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida.

Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable por la estructura organizativa. Vinculan a todas las organizaciones que integran la Federación de Servicios de CCOO y a su afiliación.

2. Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de CCOO.

3. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías Federal será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las organizaciones federadas y la afiliación entre sí, o contra la Federación de Servicios de CCOO, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

4. Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3.- Domicilio social.

La Federación de Servicios de CCOO tendrá como domicilio social el situado en Madrid, en la Calle Albasanz nº 3 1ª planta - 28037, sin perjuicio de que por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar.

Artículo 4.- Emblema.

El emblema de la Federación de Servicios de CCOO será el de la C.S. de CCOO, añadiendo el nombre de SERVICIOS. Deberá incluirse en las publicaciones, documentos públicos, propaganda, etc. El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la actividad de la Federación será el Estado español.

Artículo 6.- Ámbito profesional.

1. El ámbito subjetivo de actuación de la Federación de Servicios de CCOO comprenderá a:

- a) Los trabajadores y trabajadoras asalariados que presten sus servicios laborales en las actividades definidas en el apartado 2.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos que desarrollen las actividades definidas en el apartado 2 y que no tengan personas asalariadas a su servicio para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Las personas que, hallándose en situación de paro laboral su último empleo lo hayan sido en las actividades definidas en el apartado 2.

- d) En la forma definida en los Estatutos confederales, las personas que, hallándose en situación de incapacidad permanente o jubilación, su último empleo lo hayan sido en las actividades definidas en el apartado 2.
- e) Las personas que presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral, siempre y cuando se desarrolle dentro de las actividades definidas en el apartado 2.

2. Siendo las actividades citadas las siguientes:

Servicios de alojamiento y similares, Hoteles, Hostales, Residencias, Paradores, Moteles, Balnearios, Pensiones, Campings y aparcamiento autocaravanas, Albergues y similares, alojamientos rurales, Actividades turísticas, Servicios de comidas y bebidas, Restaurantes, cafeterías y bares, Colectividades, comedores colectivos, catering, Locales comida rápida, Salas de espectáculo, Discotecas, Parques de atracciones y temáticos.

Bingos, Casinos, Salas de juego, azar y apuestas.

Comercio al por mayor y por menor:

Comercio Textil, Souvenirs, Tiendas de regalo, Comercio de calzado y artículos de piel, Comercio de muebles, Comercio alimentación, Establecimientos de almacenistas de alimentación, Detallistas de ultramarinos, Supermercados y autoservicios, Confiterías y despacho de helados, Mercados de abasto, Carnicerías, Congelados, Mayoristas y minoristas de frutas, pescado, verduras y hortofrutícolas, Comercio metal, Ferreterías, Venta de recambios y accesorios de automóviles Material de electricidad, Electrodomésticos, Joyerías, Bisuterías, Venta de motocicletas, ciclomotores, vehículos y bicicletas, Bazares, Ventas de Discos y Casetes, Videoclubs, Jugueterías, Material de Construcción, Desguaces, Chatarrerías, Almacenes de venta de hierro, acero y derivados, Venta de Neumáticos y baterías para vehículos, Venta de Loza y cristal, Venta productos deportivos, Venta productos de Informática, Material audiovisual, Merchandising, Reposición y distribución de muestras, Ópticas, Grandes Superficies comerciales.

Así como cualquier actividad de comercio al por mayor y por menor de otras fórmulas comerciales que en el futuro se puedan implantar.

Banca, Banco de España, Cajas de Ahorro. Sociedades Cooperativas de Crédito. Entidades de Financiación de Arrendamiento Financiero (Leasing), de “factoring” y establecimientos financieros. Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa. Gestoras de Fondos de Pensiones e Inversiones.

Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras, Corredores y Entidades de Mediación, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, Mutualidades de Previsión Social y en general todas aquellas de la rama aseguradora.

Sociedades de prevención y empresas de servicios de prevención ajenos.

Empresas de Trabajo Temporal.

Contact Center.

Consultoría en general. Ingeniería Estudios Técnicos. Informática, Telemática y Ofimática. Servicios de Utilización de Tecnología (N.T.I.), Investigación de Mercado y Opinión Pública. Planificación, Organización de Empresas y Contables. Outsourcing /Externalización.

Oficinas en General. Estudios y Despachos Profesionales y Asesorías Empresariales. Oficinas y Servicios de Cambio de Moneda. Embajadas y oficinas de representación diplomáticas. Organizaciones y organismos internacionales respecto de sus sedes en España. Inmobiliarias. Entidades Religiosas. Asociaciones Profesionales. Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro (Sindicatos, Partidos Políticos, etc.). Fundaciones. Federaciones Deportivas. Oficinas de Importación y Exportación. Promoción “Merchandising”, Degustación y Distribución de Muestras. Notarías, Gestorías, Registradores (de la Propiedad, Mercantiles y de Patentes y Marcas), Administradores de Fincas y sus organizaciones colegiales. Colegios Profesionales.

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

Estas actividades se corresponden con la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE-2009) relacionadas en el anexo III.

Artículo 7.- Afiliación internacional.

La Federación de Servicios de CCOO es miembro de la UNI (Union Network International) y de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA), y participa activamente en la estructura regional europea de ambas organizaciones internacionales (UNI-Europa y EFFAT), en sus sectores correspondientes de actividad, comités sindicales de éstos y grupos de trabajo profesionales (bancos centrales, teletrabajo, comités de empresa europeos, etc.) e interprofesionales (cuadros, mujeres y jóvenes).

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios de CCOO, y de todas sus organizaciones, serán competencia de los órganos de dirección de la Federación Estatal.

Las relaciones internacionales de la Federación de Servicios de CCOO tendrán la misma línea de orientación y contenidos que las de la C.S. de CCOO, es decir: Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos del mundo en las áreas que comprende la nueva federación, con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales.

**II.- AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.
ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL SINDICATO.**

Artículo 8.- Afiliación: Alta en la afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, medidas disciplinarias, baja de la afiliación y elección de los órganos.

1. Los presentes Estatutos se remiten expresamente a los contenidos de los Estatutos confederales en lo relativo a las siguientes materias:

- a) Afiliación (artículo 8 Estatutos confederales).
- b) Carné (artículo 9 Estatutos confederales).
- c) Derechos de los afiliados y afiliadas (artículo 10 Estatutos confederales).
- d) Elección de los órganos del sindicato (artículo 11 Estatutos confederales)
- e) Deberes de los afiliados y afiliadas (artículo 13 Estatutos confederales).
- f) Medidas disciplinarias (artículo 14 Estatutos confederales).
- g) Baja y suspensión en la afiliación (artículo 15 Estatutos confederales).

2. El Consejo Federal podrá aprobar Reglamentos de desarrollo de cualquiera de dichas materias, para su mejor adaptación a la realidad concreta de la Federación.

III.- ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 9.- Organización de la Federación.

1. La estructura orgánica de la Federación responde a la necesidad de reconocer una dirección única de rama en todo el territorio del Estado español que se estructura en función de sus necesidades organizativas en los siguientes niveles:

a) Organizaciones de ámbito federal:

a.1) Federaciones o Sindicatos de Nacionalidad o Territoriales, que a su vez podrán articularse en:

a.2) Sindicatos Provinciales, comarcales, Intercomarcales e Insulares.

b) Organizaciones de ámbito sectorial o de empresa:

b.1) Secciones sindicales de Empresa o Grupo.

b.2) Otros ámbitos funcionales de coordinación a nivel sectorial o de empresa o grupo de empresas.

2. Todas estas organizaciones, estructuras y ámbitos forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, CCOO Servicios, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 10.- Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.

a) Definición:

1. Las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales son organizaciones que forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, participando en sus órganos de dirección en la forma prevista en los Estatutos.

2. Se regirán por los Estatutos Federales, complementados por sus propias normas organizativas aprobadas en su Congreso o en la primera sesión de su Consejo, que se deberán elevar para su ratificación por el Comité Federal.

3. Sus representantes legales a todos los efectos son sus secretarios o secretarías generales, con poderes y facultades legales otorgadas por el Secretario o Secretaria General de la Federación de Servicios de CCOO.

4. Su ámbito profesional incluirá los mismos sectores de actividad o funcionales que la Federación Estatal que se detallan en estos Estatutos.

5. Podrán decidir su propia configuración organizativa en el conjunto de ámbito territorial correspondiente, en el marco de los acuerdos congresuales y de los

presentes Estatutos, atendiendo a las características de sus respectivos territorios como norma general.

6. Tienen capacidad de gestión económica en su ámbito de actuación, dentro del marco delimitado por los presentes Estatutos, los documentos congresuales, Manual de procedimientos federal y el modelo de la Gestión Financiera y Tesorería Centralizada, los Presupuestos anuales y los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

7. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la Federación de Servicios de CCOO, a través de los órganos de dirección estatales, de los que forman parte, así como su aplicación y ejecución en su ámbito territorial respectivo, según sus propias características.

8. Tanto estas organizaciones como las organizaciones y entidades en ella integradas aceptan expresamente y están vinculadas a las resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal, así como las resoluciones de la Comisión de Garantías Federal y Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, y las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

b) Funciones:

1. Definir sus normas organizativas a efectos de complementar los presentes Estatutos y los acuerdos congresuales de la Federación de Servicios de CCOO. Dichas normas habrán de aprobarse en su Congreso o, en su defecto, en la primera sesión de su Consejo y se deberán elevar para su ratificación por el Comité Federal.

En dichas normas se definirá entre otros aspectos su propia configuración organizativa en el conjunto del ámbito territorial correspondiente, el nivel de estructuración y competencias de sus Sindicatos Provinciales, comarcal, Intercomarcales e Insulares.

2. Proponer al Consejo Federal de la Federación de Servicios de CCOO modificaciones respecto al ámbito territorial definido para los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en su comunidad autónoma.

3. Decidir en sus normas organizativas si constituye o no, el sindicato provincial/comarcal/intercomarcal/insular en el que radica la sede de la Federación, en función de los recursos existentes, tanto recursos de personas como recursos económicos.

4. Estimular, promover y consolidar los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO, así como la vertebración territorial de las secciones sindicales de empresa en su ámbito territorial, promoviendo la participación de todos los afiliados y afiliadas a través de éstas organizaciones.

5. Dirigir la negociación de los convenios colectivos sectoriales y de empresa correspondientes a su ámbito (Comunidad Autónoma y provinciales), en coordinación con el Comité Federal y dentro de las políticas de negociación colectiva definidas por el Congreso y Consejo de la Federación de Servicios de CCOO.

6. Definir en sus propias normas organizativas las funciones y competencias de los Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares en la gestión de la negociación colectiva de sus ámbitos territoriales, en coordinación con la Ejecutiva de la Federación o Sindicato de Nacionalidad o territorial.
7. Aprobar en el seno de su Comisión Ejecutiva los convenios colectivos sectoriales y de empresa correspondientes a su ámbito (Comunidad Autónoma y provinciales).
8. Dirigir la extensión afiliativa y electoral en todas las empresas y sectores de la comunidad autónoma, mediante las organizaciones que integra, así como los equipos de extensión y de atención sindical, dentro de su ámbito de actuación.
9. Garantizar el apoyo a todos los delegados y delegadas del sindicato en la Comunidad Autónoma, poniéndoles en coordinación con las Secretarías de la Federación, y con los Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares.
10. Convocar y dinamizar el trabajo en los órganos de dirección constituidos en su ámbito.
11. Desarrollar la política organizativa y financiera, siguiendo las directrices decididas por la Federación de Servicios de CCOO.
12. Coordinar, dirigir y representar al Sindicato en los órganos territoriales de la Confederación.
13. Recoger y elaborar la documentación que la Federación de Servicios de CCOO precise de ellas.
14. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado a la rama en la comunidad autónoma, es íntegramente percibido por las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, garantizando siempre la asignación más eficaz y solidaria de los recursos humanos, económicos y técnicos entre los distintos sectores de la Federación.
15. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.
16. Mantener las sedes de la Federación y de los sindicatos que integra, en las mejores condiciones para atender eficazmente tanto la extensión, como las visitas a las mismas de afiliados y afiliadas, y trabajadores y trabajadoras, demandando nuestros servicios y apoyo. Asegurando horarios de atención en consonancia con los existentes en los diversos sectores integrados en la Federación de Servicios de CCOO.
17. Extender las redes de comunicaciones informáticas y técnicas que aseguren la mejor coordinación entre las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO con el conjunto de la Federación y por extensión con el conjunto de las estructuras de la Confederación, mediante el acceso a los servicios por Internet, Intranet y correo electrónico corporativo.

18. Promover la formación entre los cuadros de dirección, delegados y empleados de las sedes, para desarrollar en las mejores condiciones nuestros compromisos con la afiliación y trabajadores en general, exigiéndonos como organización poner a su disposición la adquisición continua de conocimientos y habilidades, que les permita en todo momento su reincorporación al mercado de trabajo en igualdad de oportunidades.

19. Todas aquellas que legal o convencionalmente le estén atribuidas y cuantas le sean delegadas por los órganos competentes de la Federación.

c) Funcionamiento:

1. Podrán dotarse de los siguientes órganos y cargos de representación:

- Congreso
- Consejo
- Comisión Ejecutiva
- Comité territorial
- Secretaría General

2. El funcionamiento, composición, elección y competencias de estos órganos será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal, en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos, y enmarcado dentro del ámbito territorial correspondiente y con arreglo a la definición y funciones definidas en los apartados precedentes del presente artículo.

3. El número máximo de delegados y delegadas asistentes al Congreso habrá de limitarse a lo definido en las normas congresuales.

4. Con carácter general, los órganos de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales serán el Congreso, el Consejo (compuesto por la Comisión Ejecutiva -o el Comité territorial en caso de constituirse- y la representación proporcional a la afiliación en base a los criterios que se aprueben en el Congreso), la Comisión Ejecutiva y la Secretaría General como cargo de representación.

5. La existencia o no de Comité territorial, habrá de ser recogida en su caso en las normas organizativas propias de la Federación de Nacionalidad o Territorial.

6. Si, entre congreso y congreso, la Secretaría General quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo Secretario o Secretaria General por mayoría absoluta en el Consejo de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado. En el supuesto de que la organización afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su Comisión Ejecutiva.

Artículo 11.- Configuración organizativa de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales.

1. Las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales podrán definir dentro de su ámbito su propia configuración organizativa, dentro de los criterios definidos federalmente, e incluyendo al efecto:

- Su nivel de vertebración provincial, intercomarcal, comarcal o insular, en su caso (Sindicatos Provinciales, comarcales Intercomarcales, Insulares o responsables en los idénticos ámbitos territoriales), en los términos que se desarrollan en los siguientes apartados.
- La adopción de una estructuración funcional en torno a áreas que pudieran ser equivalentes, según la realidad de cada Federación Territorial, a las que se definan a nivel federal para un mejor despliegue de las políticas federales, organizativas y sindicales.
- La definición en su caso de responsabilidades sectoriales y/o subsectoriales, y en su caso ámbitos de participación, para colaborar en la negociación colectiva sectorial de su ámbito territorial.

2. Los Sindicatos provinciales,comarcales intercomarcales e insulares están constituidos por todos los afiliados de su ámbito territorial respectivo (provincial, comarcal, intercomarcal o insular).

Están integrados en la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente. No existirán Sindicatos provinciales en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Se regirán por estos Estatutos, complementados por las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Territorial.

Participan en la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente en la forma que establezcan las normas organizativas de dichas estructuras.

Dentro de su ámbito territorial correspondiente, tendrán las funciones que se establezcan en las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Territorial, en base a los presentes Estatutos.

Podrán dotarse de los siguientes órganos y cargos de representación:

- Congreso
- Consejo
- Comisión Ejecutiva
- Secretaría General

El funcionamiento, composición, elección y competencias de estos órganos y cargos de representación será análogo a lo definido en estos Estatutos para los órganos homónimos de la Federación Estatal y de la Federación de Nacionalidad o Territorial, en lo que no sean competencias exclusivas de éstos últimos, y en base a lo que establezcan las normas organizativas de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente.

El número máximo de delegados y delegadas asistentes al Congreso habrán de limitarse a lo definido en las normas congresuales

3. Responsable o Coordinador/a provincial, intercomarcal, comarcal o insular.

En el supuesto de que no se constituyan los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares previstos en los apartados anteriores, se elegirá en asamblea congresual, la persona responsable o coordinador o coordinadora de la

afiliación de dicho ámbito territorial, de conformidad a lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de los Estatutos Confederales.

Sus funciones se definirán en las normas organizativas de su Federación de Nacionalidad o Territorial, y girarán en torno a la asistencia sindical de la afiliación y de los delegados y delegadas de su ámbito territorial, en coordinación y dependencia de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Territorial correspondiente.

Artículo 12.- Organización en el ámbito sectorial.

La organización en los ámbitos sectoriales de la Federación de Servicios de CCOO será la que en cada momento definan los Órganos de Dirección de CCOO Servicios, en base a lo establecido en los presentes Estatutos.

La Comisión Ejecutiva Federal definirá secretarías o responsabilidades sectoriales/subsectoriales en torno principalmente a la existencia de ámbitos estatales de negociación colectiva o en base a las estrategias federales de desarrollo organizativo y sindical.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá definir, de forma complementaria a dichas responsabilidades, espacios funcionales sectoriales o subsectoriales, en forma de grupos de coordinación sectorial o subsectorial, cuya finalidad principal sea articular la coordinación y la participación de las principales Secciones Sindicales en los espacios de Negociación Colectiva sectorial estatal, así como potenciar el desarrollo federativo y organizativo, y la coordinación de la acción sindical entre las mismas.

Artículo 13.- Organización en el ámbito de la Empresa.

1. Sin perjuicio y de forma complementaria a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos confederales, la organización del sindicato en el ámbito de la empresa en los sectores de actividad del ámbito profesional de la Federación de Servicios de CCOO, será la que definan los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, en base a lo establecido en los presentes Estatutos y a su desarrollo reglamentario, conforme a los siguientes criterios:

a) Con carácter general, en los casos que existan en la empresa marcos uniformes de condiciones laborales, espacios unificados o comunes de negociación colectiva y/o de interlocución con la dirección de la empresa o cualquier otra circunstancia similar a juicio de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, se priorizará la constitución de la Sección Sindical de Empresa, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

b) En aquellas empresas en las que, dándose las mismas condiciones indicadas, existan criterios de tamaño, operatividad, nivel de desarrollo, plazos u otras circunstancias a juicio de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO que así lo aconsejen, la articulación de la Sección Sindical de Empresa se efectuará mediante la figura de Coordinadora Sindical, con vocación transitoria en el tiempo, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en la misma, y

cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

c) En los casos que no se den a juicio de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO las circunstancias para la constitución de Sección Sindical de Empresa por las vías indicadas, podrán articularse los siguientes mecanismos complementarios y no excluyentes entre sí:

c.1) Grupos de trabajo y/o coordinación de ámbito de Empresa, que engloben al activo sindical y la afiliación del conjunto de la empresa, así como en su caso a las secciones sindicales de ámbito territorial que puedan existir, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

c.2) Mecanismos de organización de ámbito territorial inferior al de la empresa (de comunidad autónoma, provincial, intercomarcal, comarcal o insular), en forma de Ejecutivas, Coordinadoras sindicales o Grupos de trabajo y/o coordinación, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

c.3) Definición de Responsables a nivel del conjunto de la empresa o territorial.

La definición y decisión para la articulación de los mecanismos indicados en los apartados a, b, c.1, c.2 y c.3 corresponderá a la Comisión Ejecutiva federal, pudiendo delegarse por la misma en la Comisión Ejecutiva de la Federación territorial correspondiente, en función del ámbito territorial de implantación de la empresa, en los términos que se desarrollarán en el Reglamento de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

En cualquier caso, la constitución de Secciones Sindicales de centro o de ámbito inferior habrá de ser aprobada previamente por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios de CCOO, en los términos que se desarrollarán en dicho Reglamento.

2. Los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO podrán definir igualmente mecanismos de organización o coordinación a nivel de Grupo de Empresas, en los siguientes términos:

a) Mediante la constitución de la Sección Sindical de Grupo, formada por el conjunto de afiliadas y afiliados de todas las empresas del grupo empresarial, que constituirá la representación del sindicato en dicho ámbito. Los criterios para su constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

b) En aquellos Grupos en los que sea preciso o conveniente, por razón de tamaño, operatividad, nivel de desarrollo, plazos u otras circunstancias a juicio de la Comisión Ejecutiva federal, la constitución de la Sección Sindical de Grupo se efectuará mediante la figura de Coordinadora Sindical, con vocación transitoria en el tiempo, cuyo ámbito corresponderá al conjunto de la afiliación en todas las empresas del grupo empresarial, y cuya constitución, funciones, funcionamiento y vertebración territorial se definirán en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

c) Mediante la articulación de Grupos de Trabajo y/o coordinación, que engloben al conjunto del activo sindical y la afiliación del Grupo de Empresa, así como a las Secciones Sindicales que pudiesen estar constituidas a nivel de empresa, con la composición y funcionamiento que se definan para cada caso.

3. Todos los ámbitos organizativos o funcionales definidos en el presente artículo forman parte de la Federación de Servicios de CCOO, organización con personalidad jurídica propia y única para el conjunto de la rama en todo el territorio del Estado español, a quien corresponde la iniciativa de la actuación sindical que desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por sus órganos de dirección y la propia Confederación, para vincular su acción con la del resto de los trabajadores/as. Como consecuencia, todos estos ámbitos se registrarán por y estarán obligados al cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos confederales, de los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, los acuerdos congruales de la Federación y las decisiones de sus órganos de dirección.

4. El Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales regulará la constitución, vertebración y funcionamiento de las Secciones Sindicales y estructuras funcionales definidas en este artículo, así como el procedimiento de elección o designación de sus órganos de dirección o coordinación, y de las y los delegados y delegadas sindicales regulados en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 14.- Desvinculación.

1. La desvinculación de una organización supone la separación temporal de la estructura de la Federación de Servicios de CCOO, de la organización afectada, quedando los representantes elegidos a propuesta de dicha organización excluidos de los órganos de dirección.

2. Se producirá por incumplimiento reiterado de los compromisos y normas sobre finanzas y administración. También será causa de desvinculación el retraso en la liquidación de cotizaciones superior a un año.

3. La desvinculación deberá ser ratificada por el Consejo Federal por una mayoría de, al menos, dos tercios de los presentes.

4. La organización afectada tendrá un mes a contar desde la ratificación por el Consejo del acuerdo para regularizar su situación. Pasado este plazo se hará efectiva la medida.

5. La situación de desvinculación cesará automáticamente una vez solventadas las causas que dieron lugar a la misma.

Artículo 15.- Responsabilidad de la Federación.

1. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por sus diferentes organizaciones o estructuras si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de la Federación.

Tampoco responderá si tales organismos se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento ni aprobación expresa de los órganos federales competentes.

2. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de la actuación sindical ni de los acuerdos de sus diferentes organizaciones o estructuras, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de dirección federales.

3. La Federación de Servicios de CCOO pondrá en marcha las medidas sancionadoras que puedan corresponder ante actuaciones de sus diferentes organizaciones o estructuras que contravengan los principios indicados, según lo previsto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones que integran CCOO, así como en su caso al desarrollo reglamentario que se produzca en el propio ámbito de la Federación.

4. La Federación de Servicios de CCOO no responderá de las actuaciones de sus afiliados cuando estas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la Federación de Servicios de CCOO pudiera adoptar respecto a la persona afiliada.

Artículo 16.- Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa, autodisolución y acuerdos.

1. Los presentes Estatutos se remiten expresamente a los contenidos de los Estatutos confederales en lo relativo a las siguientes materias, con su correspondiente aplicación en el ámbito federal:

- a) Medidas disciplinarias a los órganos de la estructura organizativa (artículo 21 de los Estatutos confederales).
- b) Autodisolución de los órganos (artículo 22 Estatutos confederales).
- c) Acuerdos de los órganos (artículo 23 Estatutos confederales)

IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17.- Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de la Federación.

1. Los órganos de dirección y coordinación de la Federación de Servicios de CCOO son:

- a) El Congreso Federal.
- b) El Consejo Federal.
- c) La Comisión Ejecutiva Federal.
- d) El Comité Federal.

2. El cargo de representación de la Federación de Servicios de CCOO es el Secretario o Secretaria General, con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Artículo 18.- Congreso Federal.

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación de Servicios de CCOO

a) Composición:

El Congreso Federal estará compuesto por los delegados y delegadas representantes de las diversas organizaciones federadas de la Federación de Servicios de CCOO, en proporción a los cotizantes acumulados en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso, conforme a lo previsto en el artículo 27 a) de los estatutos de la C.S. de CCOO.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años por el Consejo Federal en el marco del proceso general de la CS de CCOO.

2. Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal, convocado al efecto, por mayoría absoluta de las personas electas y no dimisionarias, o por organizaciones federadas que sumen, al menos, dos tercios de las personas cotizantes.

3. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en todo cuanto se refiera a formas de vinculación con la C.S. de CCOO, definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.

4. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso así como la articulación del proceso congresual y el procedimiento de reclamaciones congresuales será establecida, con observación de las normas congresuales que

apruebe el Consejo Confederal, por el Consejo Federal, quien igualmente decidirá la fecha y lugar para la celebración del Congreso.

c) Funciones del Congreso Federal.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la Federación de Servicios de CCOO.
2. Aprobar los criterios de composición y forma de elección del Comité Federal y del Consejo Federal.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
4. Elegir, mediante sufragio libre, directo y secreto, la Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías de la Federación de Servicios de CCOO.
5. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de la Federación, o sobre su fusión o integración con otras Federaciones o Sindicatos, en los casos previstos en los Estatutos confederales.

Artículo 19.- El Consejo Federal.

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

a) Composición:

El Consejo Federal estará compuesto por:

1. El Comité Federal, incluida la Secretaría General, como miembros natos.
2. Las personas elegidas por las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales de acuerdo con los criterios aprobados en el Congreso Federal y que se elegirán en sus respectivos Consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 11 de los Estatutos Confederales, debiéndose cumplir con la proporcionalidad de género y teniéndose en cuenta para dicho cumplimiento que los secretarios o secretarías generales de la Federaciones de Nacionalidad o Territoriales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
3. El Congreso Federal podrá añadir, dentro de los criterios que apruebe para la composición del Consejo, la elección de un número de personas a cargo de las Ejecutivas de las Secciones Sindicales constituidas de mayor afiliación, con respeto a las previsiones del art. 11 de los Estatutos confederales en el mismo sentido indicado en el punto anterior.
4. El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, podrá incorporar a sus reuniones con voz pero sin voto personas que, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal, su presencia o asesoramiento puedan enriquecer el debate. También podrá asistir, con voz pero sin voto, el presidente o presidenta de la Comisión de Garantías Federal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado por la Comisión Ejecutiva Federal de forma ordinaria tres veces al año.
2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva Federal o a petición de al menos un tercio de los miembros del propio Consejo Federal. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
3. Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple salvo los supuestos en que estos Estatutos prevean otra cosa.

c) Funciones y competencias:

1. Definir la política sindical general para el conjunto de la federación, de acuerdo con las directrices emanadas del Congreso y con las orientaciones generales marcadas por la Confederación Sindical de CCOO.
2. Convocar el Congreso Federal, fijando fecha, lugar de celebración, orden del día y los documentos de discusión, dentro del marco del proceso congresual de la CS de CCOO.
3. Aprobar las normas reguladoras para el proceso congresual y funcionamiento del Congreso, que habrán de ser respetados y observados por las respectivas normas reguladoras de que se doten las organizaciones integradas en la Federación.
4. Nombrar las Comisiones del Congreso, aprobar sus propuestas con las modificaciones que estime oportunas y fijar el orden del día del Congreso. El Consejo Federal podrá delegar todas estas funciones en la Comisión Ejecutiva Federal.
5. Garantizar que se llevan a la práctica las directrices emanadas del Congreso.
6. Ratificar cualesquiera decisiones en materia de negociación colectiva que la Comisión Ejecutiva Federal considere que debe someterse a conocimiento, debate y ratificación por el Consejo Federal.
7. Decidir, en el periodo entre congresos, sobre la segregación e integración en la Federación de Servicios de CCOO, y en sus organizaciones, de sectores o ámbitos profesionales distintos a los previstos en estos Estatutos.
8. Entre congresos y a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobar los sectores y subsectores que agrupan las empresas encuadradas en el ámbito profesional de la Federación.
9. Aprobar la constitución de fondos de solidaridad interna, con los límites establecidos por la C.S. de CCOO.
10. Conocer y votar la memoria-balance anual de la actividad económica.
11. Nombrar sustituto/a de la Secretaría General en los casos previstos en el artículo correspondiente de los presentes Estatutos.

12. El Consejo Federal, podrá acordar, por mayoría absoluta de sus componentes y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre congreso y congreso, siempre y cuando estas sustituciones no superen un tercio del total de sus componentes. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso

También, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal fijados en el Congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 por 100 del número de miembros fijado en el Congreso.

Las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal supondrán la ampliación automática del Consejo Federal. Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva Federal se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas. En la convocatoria se incluirá expresamente este punto en el temario, junto con el nombre de las personas concretas que se proponen.

13. Aprobar la modificación del emblema que representa a la Federación de Servicios de CCOO, y sus organizaciones, de acuerdo con los presentes estatutos, y aprobar las modificaciones al “manual de estilo” elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal.

14. Aprobar la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, incorporando el logo de la Unión o Confederación de Nacionalidad o Región, según las normas que la Comisión Ejecutiva apruebe para mantener un estilo personalizado en toda la Federación.

15. Aprobar a propuesta de cada Federación de Comunidad Autónoma de la Federación de Servicios de CCOO, el ámbito territorial más conveniente para los sindicatos de la Federación de Servicios de CCOO en dicha comunidad.

16. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes Reglamentos:

16.1. Reglamento de funcionamiento del propio Consejo Federal.

16.2. Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías Federal.

16.3. Reglamento que regule la constitución y procedimientos de elección de los órganos de las secciones sindicales, y nombramientos de delegados/as LOLS.

16.4. Reglamento de desarrollo sobre medidas disciplinarias.

16.5 Reglamento de desarrollo sobre derechos de la afiliación.

16.6. Código de utilización de los Derechos, recursos y medios sindicales y Estatuto del delegado y la delegada.

16.7. Reglamento sobre procesos electorales.

16.8. Código de Conducta y RSO de la Federación de Servicios de CCOO.

16.9. El protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO.

16.10. Aquellos Reglamentos o Protocolos que estime convenientes para el desarrollo federal de Reglamentos y Protocolos confederales en materia de gestión de las personas afiliadas y centros de trabajo, políticas de cumplimiento normativo, seguridad y protección de datos, atención sindical a las personas afiliadas y desarrollo organizativo y extensión sindical.

16.11. Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical y del plan de cumplimiento normativo considere convenientes.

17. Elegir a los/as representantes que correspondan a la Federación de Servicios de CCOO en el Consejo Confederal.

18. Adaptar los presentes Estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme, así como proceder a las adaptaciones o desarrollos que pudieran ser preceptivos por mandato de los Estatutos confederales.

19. Aprobar anualmente el Informe general presentado por la Comisión Ejecutiva.

20. Elegir la Comisión de Ética y Cumplimiento Normativo, si procede.

21. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y precise para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios de CCOO, que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos o sean propias de los mismos.

Artículo 20.- La Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión Ejecutiva, de la que forma parte de forma inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección de la Federación que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición:

1. Es elegida por el Congreso, donde se fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Federal. Sus componentes son miembros del Consejo Federal.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal, excepto para las personas menores de 31 años para las que se requerirá un tiempo mínimo de afiliación de dos años.

2. Las sustituciones a que hubiera lugar se realizarán por el Consejo Federal, con atención a los mismos criterios. En el caso de haberse presentado más de una lista para la elección de la Comisión Ejecutiva Federal, y durante el primer año de su mandato, las sustituciones se llevarían a cabo cubriendo las vacantes de entre las personas de la lista a la que perteneciese el/la sustituido/a, ratificándose la sustitución en la primera reunión que posteriormente celebre el Consejo Federal.

3. A partir del 11º Congreso Confederal, y en aplicación de la previsión establecida en el apartado 20 del artículo 19 de los Estatutos Confederales, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Federal por más de tres mandatos.

Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de la Federación.

No se tendrá en cuenta, a estos efectos, el primer mandato de las personas que desempeñen las secretarías de juventud.

Se podrá ampliar de forma extraordinaria y argumentada un mandato adicional a las personas afectadas por esta limitación, garantizando en caso de utilización de dicha previsión que el conjunto de la Comisión Ejecutiva federal se renueva en al menos un 25 por ciento respecto a su composición del mandato anterior, sin tener en cuenta un eventual incremento de su composición numérica.

La previsión del apartado 20 del artículo 19 de los Estatutos confederales solo resultará de aplicación, tal como se define el citado artículo, a la Ejecutiva de la Federación Estatal de Servicios, sin extender su aplicación a las Ejecutivas de las diferentes organizaciones que la conforman, definidas en el artículo 9.1 de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Ejecutiva federal, tal como viene siendo un eje clave en los planes de acción congresuales de la Federación de Servicios, impulsará la concreción de instrumentos que promuevan y faciliten la movilidad de cuadros, así como la potenciación de una estrategia sostenida de formación sindical que permita la renovación e incorporación de personas jóvenes a las direcciones del sindicato en sus diferentes ámbitos.

b) Funcionamiento:

1. Funcionará colegiadamente.
2. La Comisión Ejecutiva Federal se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez al trimestre.
3. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal serán convocadas por la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO o a petición de al menos un tercio de los miembros de la propia Comisión Ejecutiva Federal.
4. La Secretaría General podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que, por su responsabilidad o conocimientos específicos, considere conveniente en función de los asuntos a tratar.
5. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Constituirá en su seno la Comisión de Interpretación de Normas, que resolverá las reclamaciones o recursos que se presenten sobre actos congresuales o electivos de naturaleza interna.

6. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO.

7. Responderá de su actuación, al término de la misma, ante el Congreso Federal y entre Congreso y Congreso ante el Consejo Federal.

8. Para conocimiento del conjunto del Comité Federal se remitirá a las personas que lo integren copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Federal.

9. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, se dotará de un reglamento interno.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal, garantizando su aplicación. Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.

2. En materia de gestión de Recursos Humanos:

2.1. Con cargo al presupuesto económico de la Comisión Ejecutiva Federal, o de sus Federaciones de Nacionalidad o Territoriales en su caso, contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación.

2.2. Formalizar los contratos de mandato, definidos en el artículo 39 de los presentes Estatutos, a propuesta de la propia Comisión Ejecutiva Federal con cargo a su presupuesto, de los fondos de cohesión federales o de las respectivas Federaciones de Nacionalidad o Territoriales con cargo al suyo.

3. En materia de gestión de recursos y servicios:

3.1. Asegurar el buen funcionamiento de los servicios técnicos que prestan apoyo a los órganos de dirección.

3.2. Coordinar las actividades del Consejo Federal, del Comité Federal, de las áreas y secretarías y de los servicios técnicos de la Federación de Servicios de CCOO.

3.3. Gestionar una política integral de recursos financieros y horarios que garantice un funcionamiento óptimo tanto del conjunto de la Federación como de las organizaciones que la integran, sobre la base de criterios definidos en torno al sistema de gestión financiera integrada y el Código de utilización de los Derechos, recursos y medios sindicales.

3.4. Nombrar y cesar las direcciones de los departamentos y al personal técnico y administrativo.

3.5. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las fundaciones, sociedades y servicios dependientes de la Federación de Servicios de CCOO.

4. En materia de Comunicación:

4.1. Llevar la responsabilidad de las publicaciones escritas y electrónicas centrales oficiales de la Federación de Servicios de CCOO.

4.2. Proponer al Consejo Federal el Manual de Estilo y las normas para la presentación del emblema en las distintas circulares, cartas, y publicaciones escritas o electrónicas de las organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO.

5. En materia orgánica y organizativa:

5.1. Convocar el Consejo Federal.

5.2. Mantener las relaciones con los diferentes órganos de la Confederación Sindical de CCOO.

5.3. Mantener las relaciones con el resto de organizaciones confederadas (otras federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones territoriales).

5.4. Dirigir la actuación coordinada en las Comisiones confederales y territoriales de Atención sindical y Extensión y Desarrollo organizativo.

5.5. Nombrar de entre sus miembros a las personas titulares de las Secretarías Federales.

5.6. Crear todas las Secretarías, Áreas y Responsabilidades que estime conveniente para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, garantizando la existencia de las correspondientes a Mujer y a Juventud, a nivel federal y en el conjunto de federaciones territoriales.

5.7. Impulsar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles de la federación, incluyendo la distribución de responsabilidades en sus órganos de dirección.

5.8. En materia de organización sectorial y subsectorial, las definidas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

5.9. En materia de organización del sindicato en el ámbito de la empresa o grupo (incluyendo la elección de los delegados y delegadas LOLs), en base al artículo 13 de los presentes Estatutos, las que se le asignen en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

5.10. Proponer al Consejo Federal el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías Federal.

5.11. Participar y en su caso, convocar las reuniones de los órganos de cualquiera de las organizaciones o ámbitos de la Federación de Servicios de CCOO.

5.12. Recibir los nombramientos de los responsables de las distintas organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, para su registro y publicación.

5.13. En los casos constatados de debilidad organizativa, nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de una federación de Nacionalidad o Territorial, así como de otros ámbitos orgánicos pertenecientes a la Federación de Servicios, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser

ratificados por el Consejo de la organización afectada, o por el Consejo Federal, en su defecto.

5.14. Nombrar a las personas que representen a la Federación de Servicios en órganos o ámbitos de representación institucional.

6. En materia económica y financiera:

6.1. Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Federación de Servicios de CCOO.

6.2. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federales a través de las cuentas anuales, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

6.3. Aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos y presupuesto de Tesorería de cada ejercicio, para su conocimiento se presentará un Informe de resultados y situación patrimonial de todas las organizaciones y estructuras de la Federación de Servicios de CCOO.

6.4. Garantizar que el porcentaje de las cuotas, asignado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO a las federaciones de rama, es íntegramente percibido por la Federación de Servicios de CCOO, y las organizaciones que la integran.

6.5. Garantizar que la asignación de gastos comunes en las distintas uniones y confederaciones se realiza conforme a lo aprobado por los órganos de dirección de la Confederación Sindical de CCOO.

6.6. Negociar, con las distintas uniones y confederaciones de la C.S. de CCOO (con la participación de la federación territorial implicada) los servicios comunes, ratificando posteriormente los acuerdos alcanzados.

6.7. Gestionar, junto con las federaciones territoriales, las implicaciones en términos de recursos financieros y humanos de la implementación de políticas confederales en materia de Atención sindical y Extensión y Desarrollo organizativo en el ámbito de las distintas uniones y confederaciones territoriales.

6.8. Aprobar el Manual de Procedimientos financieros de la Federación de Servicios de CCOO, y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.

7. En materia de negociación colectiva

7.1. Nombrar la comisión negociadora, aprobar la plataforma y aprobar la firma de los convenios colectivos o acuerdos marco sectoriales de ámbito superior a la comunidad autónoma.

En los supuestos previstos en el punto 6.1 del apartado c del artículo 21 de los presentes Estatutos, dichas decisiones se someterán a ratificación del Comité Federal.

7.2. Nombrar la comisión negociadora, aprobar la plataforma y aprobar la firma de convenios, pactos o acuerdos laborales de empresa, de ámbito superior al de comunidad autónoma, sobre cualquier materia de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En los supuestos previstos en el punto 6.1 del apartado c del artículo 21 de los presentes Estatutos, dichas decisiones se someterán a ratificación del Comité Federal.

7.3. Nombrar personas asesoras en representación de la Comisión Ejecutiva Federal en la comisión negociadora de cualquier convenio o proceso de negociación.

8. Elaborar anualmente para su presentación al Consejo Federal, un Informe General.

9. Efectuar propuestas y/o formular planteamientos a debate al Consejo sobre cualquiera de las materias definidas como competencias o funciones del mismo.

10. La Comisión Ejecutiva Federal elaborará un plan de trabajo y actividad anual, que incluirá criterios y objetivos, y que será de aplicación en los planes de trabajo y en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones que forman la Federación de Servicios de CCOO.

11. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Federal o indistintamente al Secretario/a General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

12. La Comisión Ejecutiva Federal fijará las materias de su competencia exclusiva de acuerdo con el Consejo Federal y con los Estatutos.

13. Cuantas otras les atribuyan los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, así como las que precise para el funcionamiento efectivo de la Federación de Servicios de CCOO que no resulten contradictorias con las reconocidas a otros órganos en los presentes Estatutos, o sean propias de los mismos, así como las derivadas de los Estatutos confederales, incluyendo el ejercicio de los derechos establecidos en su artículo 10 y la aplicación de los artículos 21 y 22 de los mismos en el ámbito de la Federación de Servicios, y las derivadas de los Reglamentos y normas congresuales confederales y federales.

Artículo 21.- El Comité Federal.

Es el órgano de dirección que colabora con la Comisión Ejecutiva Federal para llevar a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal.

a) Composición:

Está integrado por.-

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados posteriores, estará integrado por:
 - La Secretaría General y la Comisión Ejecutiva Federal.
 - Las Secretarías Generales de las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales, en caso de que no formen parte de la Comisión Ejecutiva federal.
 - En los términos que se acuerde y concrete por el Congreso Federal, las personas que ejerzan responsabilidades sectoriales/ subsectoriales o funcionales y/o Secretarías Generales de secciones sindicales estratégicas en su ámbito, en caso de que no formen parte de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. En el caso de que el resultado de la composición del Comité Federal no garantice el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 de los Estatutos Confederales en lo referente al sindicato de hombres y mujeres, como medida de acción positiva su composición será ampliada hasta garantizar los porcentajes de 40/60 fijados en el citado artículo para cada uno de los sexos.

La elección se realizará por el Consejo Federal entre las consejeras y consejeros según proceda, de acuerdo con lo establecido en apartado 4.g del citado artículo.

3. El Consejo Federal podrá aprobar durante el mandato la incorporación de nuevos integrantes al Comité Federal, por razones justificadas y en orden a garantizar la presencia de realidades organizativas estratégicas en el ámbito de empresa, pluralidad sindical y otros criterios organizativos.
4. El número total de integrantes del Comité Federal no podrá superar el número de 65.

b) Funcionamiento:

1. El Comité Federal será convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Se reunirá cuantas veces sea necesario y como mínimo una vez cada cuatro meses.

c) Funciones:

1. Participar con la Comisión Ejecutiva Federal en la elaboración, de acuerdo con las directrices generales del Congreso y Consejo Federal, de las políticas sindicales de carácter estratégico, particularmente en materia de Desarrollo organizativo y sindical, Acción Sindical y Negociación Colectiva, Organización y Finanzas, y Política Institucional.
2. Elaborar, de acuerdo con las directrices generales del Congreso y Consejo Federal, las políticas sindicales concretas en materia de Acción Sindical y Negociación Colectiva, Organización y Finanzas, Formación, Información y Publicaciones, Asesoría Jurídica, Relaciones Internacionales y todas aquellas encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de todos los sectores que comprende la federación.
3. En materia de gestión de Recursos Humanos:

3.1. Con cargo a los fondos de cohesión federales contratar y cesar según la normativa laboral vigente a cuanto personal técnico y administrativo necesite la Federación. Cuando la contratación se realice para una comunidad autónoma se necesitará el acuerdo de la Federación de dicha comunidad.

3.2. Formalizar las contrataciones y ceses según la normativa laboral vigente que cada Federación de Nacionalidad o Territorial proponga con cargo a su presupuesto ordinario.

4. En materia organizativa

4.1. En materia de organización sectorial y subsectorial, según lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos, definir y decidir la organización en el ámbito sectorial más adecuada a cada realidad.

4.2. En materia de organización del sindicato en el ámbito de la empresa o grupo, en base al artículo 13 de los presentes Estatutos, las que se le asignen en el Reglamento federal de Secciones Sindicales y Estructuras funcionales.

5. En materia económica y financiera: Conformar la Comisión de Gestión, que tendrá entre otras funciones la implementación, seguimiento y desarrollo del Modelo de Gestión Financiera Centralizada, el seguimiento y desarrollo de los criterios federales en materia de recursos horarios, el seguimiento y desarrollo de los mecanismos de organización en la empresa, así como el seguimiento y desarrollo de nuestra participación federal en las Comisiones confederales de Extensión y Desarrollo organizativo y de Atención integral a las personas, elaborando para todo ello de forma consensuada las propuestas que sean precisas para su sometimiento al Consejo Federal, la Comisión Ejecutiva Federal o al Comité Federal, según proceda. En su composición garantizará la presencia de las Secretarías Generales de los principales ámbitos territoriales y de empresa, si bien con un formato flexible en función del carácter operativo o estratégico de sus reuniones, que tendrán una periodicidad suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

6. En materia de negociación colectiva:

En los procesos de negociación de ámbito sectorial, de grupo o empresa, que tengan un ámbito territorial superior a la comunidad autónoma, en los que se agrupen, estructuren o concurran marcos convencionales de ámbito territorial inferior, la Comisión Ejecutiva Federal someterá a ratificación del Comité Federal las decisiones adoptadas en aplicación de los apartados 7.1 y 7.2 del punto c del artículo 20 de los presentes Estatutos.

7. Colaborar con la Comisión Ejecutiva Federal en el cumplimiento de sus funciones, de forma particular las definidas en los puntos 3 y 7 del apartado c del artículo precedente.

8. Cuantas otras funciones se le asignen o deleguen por parte del Consejo federal o de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 22.- La Secretaría General.

1. Representa legal y públicamente a la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Comisión Ejecutiva Federal, de la que forma parte integrante de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las decisiones de dichos órganos.
2. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de la Federación de Servicios de CCOO, y las que expresamente se recogen en el ANEXO I de los presentes Estatutos.
3. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.
4. En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario/a General durante el período que dure la ausencia.
5. Si entre Congreso y Congreso la Secretaría General de la Federación de Servicios quedase vacante por cualquier causa (dimisión, cese, fallecimiento o ausencia definitiva) el Consejo Federal procederá a una nueva elección por mayoría absoluta. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado. Si la vigencia del mandato de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o por el Consejo no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.
6. Presidirá y moderará las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal y las del Consejo Federal.
7. El Secretario o Secretaria General de la Federación de Servicios de CCOO no podrá ser elegido por más de tres mandatos.
8. Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, así como los Informes a los Consejos Federales en nombre de la Comisión Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 23.- Incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades de la Federación será el dispuesto por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

V.- ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL.

Artículo 24.- La Comisión de Garantías Federal.

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas -tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas conforme al Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas afiliadas -RMDPA- como de carácter colectivo sobre las organizaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos -RMDO-. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos federales o confederales le efectúen los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO.
2. Los acuerdos del Congreso Federal y del Consejo Federal no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
3. La Comisión de Garantías tiene también competencias para regular sobre conflictos de competencias que pudieran producirse entre las diferentes organizaciones que componen la Federación de Servicios de CCOO El Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías deberá regular el procedimiento a seguir con relación a este punto.
4. La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso Federal y estará compuesta por tres miembros titulares, y dos miembros suplentes, que no podrán ser a su vez, miembros de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, ni de las organizaciones integradas en ella, ni en ningún otro órgano de la C.S. de CCOO. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentaran un balance de su actuación durante ese período. Anualmente elaborara un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal. Dicho balance e informes tendrán carácter público.
5. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre Congreso y Congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso, mediante elección por el Consejo Federal.
6. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes. Sus resoluciones son recurribles por los órganos sindicales y afiliados o afiliadas ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CCOO.
- 7.- La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Garantías constituidas que aprobará el Consejo Federal.

8. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección federales, de carácter estatutario, funcional y teórico. No es un órgano sindical consultivo.

9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

VI.- ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 25.- Acción sindical de la federación.

1. La acción sindical de la Federación de Servicios de CCOO se acuerda por los órganos de dirección federales.
2. La iniciativa de la acción sindical acordada a nivel federal corresponde a cada organización en su ámbito, y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Federación de Servicios de CCOO, y por la Confederación, en los términos previstos en los presentes Estatutos, para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la rama y resto de sectores.
3. Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la Federación de Servicios de CCOO, su implantación entre los trabajadores y trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal y, en su defecto, por el Comité Federal de la Federación de Servicios de CCOO.

VII.- MEDIOS DE EXPRESIÓN, SERVICIOS TÉCNICOS, PATRIMONIO DOCUMENTAL, RECURSOS HORARIOS Y TECNOLÓGICOS.**Artículo 26.- Medios de expresión de la Federación de Servicios de CCOO.**

De forma complementaria a los medios de expresión y difusión confederales, la Comisión Ejecutiva Federal definirá los medios de expresión y difusión oficiales de la Federación de Servicios de CCOO, que podrán incluir una publicación periódica, páginas web, portales de noticias, canales audiovisuales, perfiles en redes sociales y otros canales que sean definidos como oficiales.

Todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO recibirán y estarán obligadas a promover la difusión de estos medios de expresión entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Igualmente, habrán de observar en su actuación el cumplimiento del “Protocolo federal de gestión de páginas webs” y otros procedimientos y normas que pudieran articularse sobre la materia por los órganos de la Federación de Servicios.

Artículo 27.- Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de la Federación de Servicios de CCOO.

La Federación de Servicios de CCOO, en la forma que considere oportuna, podrá disponer, de forma complementaria a los establecidos confederalmente, de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para quienes no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Artículo 28.- Patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO.

El patrimonio documental de la Federación de Servicios de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la Federación de Servicios de CCOO, de las organizaciones que la integran, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades.

Se entiende englobada dentro de esta definición la información de carácter interno y confidencial, en los términos y con el tratamiento que a la misma se da en el “Protocolo federal de tratamiento de la información confidencial y de los medios tecnológicos propiedad de la organización”.

Igualmente, está compuesto por el patrimonio documental preexistente de las federaciones que originaron la Federación de Servicios de CCOO por fusión.

La Federación es responsable del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de la C.S. de CCOO.

Artículo 29- Recursos horarios y tecnológicos.

1. Conforme establecen los Códigos y Reglamentos confederales sobre la materia, el crédito horario es patrimonio del sindicato, debiendo gestionarse en base a los criterios definidos confederalmente, así como a aquellos que se establezcan en el ámbito de la Federación de Servicios mediante desarrollo reglamentario o acuerdos de sus Órganos federales, particularmente en el Código federal de utilización de los Derechos, Recursos y Medios Sindicales (CUDRMS) y Estatuto del delegado y la delegada.
2. Igualmente, son propiedad de la Federación los medios tecnológicos que pueda poner a disposición de sus organizaciones integradas o cuadros sindicales, habiendo de observarse lo dispuesto en el “Protocolo federal de tratamiento de la información confidencial y de los medios tecnológicos propiedad de la organización”.

VIII.- FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 30.- Principios generales de la actuación económica de la Federación.

1. La Federación de Servicios de CCOO, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y desarrollos reglamentarios de la Confederación Sindical de CCOO, configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF, en los que se encuadran todas las organizaciones que la componen.
2. La Comisión Ejecutiva Federal aprobará el Manual de Procedimientos Financieros de la Federación de Servicios de CCOO y, en su caso, Planes de Optimización económico-financieros en desarrollo de la misma.
3. Las organizaciones de ámbito federal que componen la Federación de Servicios de CCOO son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca por el Consejo Confederal, concretándose en términos de liquidez en los recursos que apruebe la Comisión de Gestión federal anualmente para garantizar la cobertura de sus gastos de actividad sindical, siempre que se ejerza dentro del marco federalmente establecido en los presentes Estatutos, el Manual de Procedimientos Financieros de la Federación, el modelo de gestión de tesorería centralizada y por los acuerdos que sobre administración y gestión económico-financiera determine el Consejo Federal.
4. Tal como se establece en el sistema de gestión financiera integrada, la Comisión de Gestión elaborará anualmente un presupuesto de tesorería orientado a garantizar un disponible mínimo para actividad sindical en cada una de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO
5. La Federación de Servicios de CCOO pondrá en marcha las medidas sancionadoras que puedan corresponder ante actuaciones de sus diferentes organizaciones o estructuras que contravengan los principios indicados, según lo previsto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones que integran CCOO, así como en su caso al desarrollo reglamentario que se produzca en el propio ámbito de la Federación.

Artículo 31.- Financiación y Patrimonio de la Federación.

1. De conformidad con los principios de autonomía de gestión, gestión presupuestaria, gestión no lucrativa e información y transparencia previstos en el art. 41 y 42 de los Estatutos de la C.S. de CCOO, los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:
 - a) La parte porcentual de la cuota de los afiliados y afiliadas que se acuerde en el Congreso Confederal.
 - b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
 - c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
 - d) Los bienes y valores de que sean titulares, y sus rentas.

- e) Los recursos financieros de las Secciones Sindicales.
 - f) Los ingresos procedentes de acuerdos con empresas u organismos públicos de carácter autonómico, estatal o transnacional, así como los derivados de participación o colaboración con instituciones públicas o privadas.
 - g) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
 - h) Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios confederales o federales.
 - h) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.
2. El patrimonio de la Federación de Servicios de CCOO forma parte del patrimonio global de la Confederación Sindical de CCOO.
3. Los recursos económicos deben figurar a nombre de la Federación de Servicios de CCOO, con apoderamiento de la Secretaría General de la Federación de Servicios de CCOO, o de las personas en las que delegue. No se podrán depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de la Federación de Servicios de CCOO, pero sin apoderamiento. No existirá nunca un único apoderado con capacidad de gestión, se precisará siempre dos o tres apoderados para autorizar las gestiones. La Secretaría de Finanzas de la Federación Estatal, o persona delegada por ésta, figurará como persona autorizada para consulta en todos los productos financieros contratados por la Federación de Servicios de CCOO.
4. El patrimonio de la federación, contabilizado de forma integrada, está formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos (bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la Federación de Servicios de CCOO) y sus pasivos (obligaciones actuales frente a terceros).

Artículo 32.- Los ingresos.

1. Los ingresos de la Federación de Servicios de CCOO estarán constituidos por:
- a) La parte proporcional de la recaudación de cuotas de afiliación.
 - b) Fondos de Ayuda Institucional.
 - c) Recaudación de cuotas extraordinarias.
 - d) Ingresos devengados por estructuras y órganos de la Federación de Servicios de CCOO, en concepto de ayuda o subvención de cualquier procedencia.
 - e) Ingresos devengados por afiliados en el ejercicio de cargos de representación en Consejos de Administración, Empresas Públicas o cualquier institución, siempre que se les haya promovido a los mismos por el Sindicato. En cualquier caso, la Federación de Servicios de CCOO garantizará al interesado la neutralidad fiscal.
 - f) Cualquier otra cantidad recaudada por otro concepto.

2. Los documentos congresuales, el Manual de Procedimientos Financieros federal, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse definirán la estrategia sostenida y la política anual de ingresos de la Federación de Servicios de CCOO, orientado especialmente al principio de sostenibilidad y autonomía financiera en torno a la parte proporcional de las cuotas de afiliación.

Artículo 33.- Los gastos.

1. Serán gastos autorizados por la Federación de Servicios de CCOO los definidos en el Manual de Procedimientos Federal.
2. Los documentos congresuales, el Manual de Procedimientos Financieros federal, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse, definirán la estrategia sostenida y la política anual de gastos de la Federación de Servicios de CCOO, orientado especialmente al principio de sostenibilidad en torno a la parte proporcional de los gastos respecto de los ingresos por cuotas de afiliación, definiendo al efecto el límite máximo anual de gasto federal y las medidas para su cumplimiento efectivo.

Artículo 34.- La cuota sindical.

1. Sin menoscabo de lo establecido en los Estatutos de la C.S. de CCOO, la cuota sindical es el elemento material que vincula a todo afiliado/a u organización a la Federación de Servicios de CCOO. El cobro de la cuota sindical y su posterior canalización, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos establecidos por los Congresos y los órganos competentes, es un deber inexcusable de las organizaciones que integran la Federación de Servicios de CCOO, en todos los niveles.
2. La vulneración de este principio por parte de una organización, puede representar la desvinculación de la misma de la Federación. En este caso, la Comisión Ejecutiva Federal podrá establecer vínculos orgánicos y financieros con organizaciones de ámbito inferior a la desvinculada. La desvinculación, en su caso, deberá ser acordada por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Las cuotas de los afiliados y afiliadas de la Federación de Servicios de CCOO serán cobradas y administradas por la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) o por sus Delegaciones territoriales. En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por los órganos confederales.
4. En todo caso la Ejecutiva federal y todas las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO estarán obligadas a realizar un seguimiento pormenorizado de la evolución afiliativa de su ámbito respectivo.

Artículo 35.- Cuentas anuales y presupuesto de la Federación.

1. Anualmente, la Comisión Ejecutiva Federal presentará ante el Consejo Federal un presupuesto de gastos e ingresos y un presupuesto de Tesorería que integre las previsiones de ingresos y gastos junto con sus correspondientes cobros y pagos para el desarrollo de su actividad, así como sus cuentas anuales

2. La Federación de Servicios elaborará anualmente sus Cuentas Anuales, compuestas por el Balance de situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, y se someterán a una auditoría externa de cuentas y posteriormente, a su aprobación en el Consejo Federal. Las Federaciones de Nacionalidad y Territoriales y las Secciones Sindicales elaborarán una liquidación anual de sus gastos de actividad sindical en formato normalizado por el Manual de Procedimientos Federal con el fin de conocer las desviaciones sufridas anualmente en su propuesta de gastos de actividad anuales.

2. Todas las organizaciones federadas deberán analizar trimestralmente el cumplimiento de sus propuestas de gastos de actividad. En caso de que aparezcan desviaciones de gasto superiores a las previsiones autorizadas federalmente, deberán comunicarlo a la Federación Estatal para abordar su corrección en los trimestres siguientes.

3. Anualmente se publicarán en la página web federal las Cuentas anuales de la Federación de Servicios, auditadas en todos los ámbitos organizativos, para conocimiento de nuestra afiliación y en ejercicio de transparencia.

Artículo 36.- Registro y Administración.

1. La Federación de Servicios de CCOO, y todas sus organizaciones federadas, dispondrán de un registro donde figure todos los soportes documentales que forman parte de las Cuentas Anuales de la Federación de Servicios.

a) Registro de la Contabilidad donde figuren todos los soportes documentales que forman parte de las Cuentas Anuales de la Federación de Servicios. Dicho Registro estará a cargo de la Secretaría de Organización Federal que lo tendrá a disposición de la Comisión de Control Confederal y remitirá copia a la Secretaría de Finanzas confederal.

Los afiliados y afiliadas de la Federación podrán solicitar el acceso al referido registro de la contabilidad en la forma que apruebe el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal. La Comisión Ejecutiva Federal será informada periódicamente del estado de la documentación contable y su adecuación a la normativa que le es de aplicación por la Secretaría de Finanzas.

b) Registro de afiliación.

c) Registro de personas que ostenten cargos de responsabilidad sindical.

d) Registro de apoderamientos.

- e) Registro de los Secretarios Generales y Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales.
- f) Todos aquellos otros que decida el Consejo Federal.

2. El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros federales, todo ello dentro del marco legal establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación de la protección de datos de carácter personal.

3. Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO dentro del cumplimiento de la citada ley.

4. Todos los registros de la Federación de Servicios de CCOO se articularán con aquellos otros que pudiera establecer la C.S. de CCOO en los términos que mutuamente se acuerden.

Artículo 37.- La actividad mercantil y fundacional.

1. La Federación de Servicios de CCOO podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y fundacional, coherentes con el proyecto confederal de CCOO; para ello será necesaria la aprobación del Consejo Federal y, si así lo establecen los Estatutos vigentes de la C.S. de CCOO, de los órganos confederales correspondientes. En ningún caso estas iniciativas económicas de carácter mercantil supondrán la vulneración del carácter no lucrativo de la actividad fundacional.

Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad económica desarrollada por la Federación de Servicios de CCOO se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de la federación sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

2. Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de la Federación de Servicios de CCOO.

Artículo 38.- Obligaciones de las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO y responsabilidad económica de la Federación.

1. Las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO elaborarán también anualmente una liquidación de su propuesta de gastos de actividad sindical.

2. Las organizaciones integradas en la Federación de Servicios de CCOO estarán obligadas al cumplimiento de la política financiera definida en los documentos congresuales, el Manual de Procedimientos financieros federal, el modelo de Gestión Financiera centralizada, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse.

3. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias referenciadas en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones que integran CCOO, así como en su caso en el desarrollo reglamentario que se produzca en el propio ámbito de la Federación.

4. La Federación de Servicios de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y de corrección de los desequilibrios financieros, que, derivados de las condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en la Federación en territorios por no tener capacidad económica suficiente.

5. La Federación de Servicios de CCOO sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones de su estructura sindical cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y cuenten con autorización expresa de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO.

6. Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de la Federación de Servicios de CCOO conllevarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto.

Artículo 39.- Personal al servicio de la Federación.

Aquellas personas que presten sus servicios a la Federación de Servicios de CCOO se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen con el sindicato, de la siguiente manera:

a) Sindicalistas:

1. Concepto de sindicalista: Son personas afiliadas cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical, y se limita a éste, es decir aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de representación sindical en los distintos órganos de dirección establecidos en los Estatutos de la Federación de Servicios de CCOO, para cada uno de los organismos que integran la estructura sindical, a través de los correspondientes congresos y consejos.

2. Asimilación al concepto de sindicalista: Se asimilarán a la condición de sindicalistas aquellas personas que presten servicios en virtud de haber sido incorporadas o designadas como responsables sindicales adjuntos a alguna secretaría o áreas por decisión de los órganos competentes. Dada la especificidad de su función y relación con el Sindicato estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos. La revocación originará el cese de sus funciones. En su prestación de servicios tiene una relevancia constitutiva la recíproca confianza y lealtad. La pérdida de éstas originará el cese de sus funciones.

3. Naturaleza de la relación sindical: La relación entre el sindicalista -cualquiera que sea su dedicación o su situación profesional- y el sindicato es de naturaleza asociativa, voluntaria y/o de nivel representativo, con exclusión de cualquier vínculo

de naturaleza laboral por el desempeño de funciones sindicales, aunque éstas se realicen con dedicación exclusiva.

4. Situaciones especiales: En los casos en que el mandato sindical, por elección o designación recaiga sobre personas asalariadas del sindicato provenientes de cualquiera de los grupos laborales de técnicos, administrativos, profesionales de oficio, servicios auxiliares, etc., una vez finalizado dicho mandato sindical, volverían a la situación laboral anterior a su nombramiento como sindicalista.

5. Condiciones de las prestaciones y contraprestaciones económicas, en caso de que existan: Las condiciones que regulan las prestaciones y en su caso las contraprestaciones económicas del personal sindicalista, serán definidas por los

órganos sindicales competentes, dentro de los límites de Gasto de Personal de la organización correspondiente definidos por los documentos congresuales, la Carta financiera, los Presupuestos anuales y, en su caso, los Planes de Optimización que pudieran aprobarse.

6. Clasificación de los y las sindicalistas:

6.1. Sindicalistas con dedicación exclusiva o parcial, que conlleve contraprestación económica.- Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en los supuestos que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva o parcial en el sindicato de cualquier sindicalista. Con independencia de la existencia o no de crédito horario, en el caso de que dicha decisión conlleve compensación o contraprestación económica, dentro de los límites establecidos en el punto 5 anterior, se le formalizará un contrato por mandato sindical, si bien en dicho caso la relación del o la sindicalista con dedicación exclusiva al sindicato continuará siendo de naturaleza asociativa y representativa, con exclusión del vínculo laboral. Asimismo, se procederá a su alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos Confederales. Será de aplicación obligatoria en estos casos el Acuerdo Regulador de Personal Sindical aprobado por el Consejo Confederal.

En cualquier caso, la elección o designación como miembro de un órgano de dirección de la Federación de Servicios de CCOO, o de cualquiera de sus organizaciones integradas, no generará para la Federación de Servicios de CCOO, ni para la organización correspondiente, la obligación de articulación de contrato de mandato o prestaciones económicas, requiriéndose para ello, en su caso, acuerdo expreso del órgano sindical competente siempre que resulte posible en los términos y dentro de los límites indicados en el punto 5 anterior.

6.2. Sindicalistas con dedicación exclusiva o parcial, que no conlleve contraprestación económica:

- Delegados o delegadas sindicales previstos en la LOLS y sindicalistas con plena dedicación horaria mediante acuerdo o convenio con la empresa:

Los órganos de dirección del sindicato podrán, en base a lo establecido a nivel estatutario y reglamentario, en los supuestos en que las tareas sindicales lo

requieran, decidir la dedicación al sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario, a todas o todos aquellos compañeros o compañeras que ostenten la cualidad de delegados o delegadas sindicales en representación de nuestro sindicato y según lo previsto en la LOLS, manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa, voluntaria en virtud del vínculo representativo legal con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral. En el supuesto de que la citada dedicación generase gastos, éstos serán sufragados por el sindicato.

Así mismo, los órganos de dirección del sindicato podrán decidir la dedicación al sindicato de sindicalistas con plena dedicación horaria mediante acuerdo o convenio con la empresa con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.

- Delegados o delegadas de personal y miembros de comités de empresa:

En los supuestos de crédito horario o de acumulación del mismo por parte de delegados o delegadas miembros de comités de empresa pertenecientes a nuestro sindicato que se decida la dedicación a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, contraprestación de los gastos que garanticen la normalidad de la relación laboral con la empresa en la que prestan sus servicios, y en consecuencia, el vínculo con el sindicato tendrá carácter asociativo y voluntario.

6.3. Colaboradores o colaboradoras sindicales:

Se trata de aquellas personas afiliadas al sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuera la actividad prestada. Están comprendidos en lo prescrito en el artículo 1.3.d. del Estatuto de los Trabajadores.

b) Asalariados o asalariadas del sindicato:

Son aquellas personas que prestan en el sindicato un trabajo técnico o administrativo, que no supone existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el sindicato es laboral a todos los efectos, y su contratación la realizará el órgano correspondiente previa definición del perfil del puesto de trabajo a cubrir garantizando la publicidad de la convocatoria dentro de la estructura del sindicato, así como el principio de igualdad de oportunidades.

El presente artículo deberá adaptarse en todo momento a modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial o administrativa firme, así como proceder a las adaptaciones o desarrollos que pudieran ser preceptivos por mandato de los Estatutos confederales.

Para hacer efectiva la lucha contra el acoso sexual y por razón de sexo, la Federación de Servicios tendrá protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo, en desarrollo de los existentes a nivel confederal.

IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 40.- Disolución de la Federación.

1. Por acuerdo de las cuatro quintas partes de los votos de los delegados y delegadas de un Congreso Federal extraordinario convocado al efecto podrá procederse a la disolución de la Federación de Servicios de CCOO, estableciéndose la forma de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución. En los supuestos de disolución de una organización federada, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Federación de Servicios de CCOO.
2. En los términos y supuestos definidos en los Estatutos confederales, por acuerdo mayoritario de los delegados y delegadas de un Congreso convocado al efecto podrá disolverse igualmente la Federación de Servicios de CCOO, siempre que esta decisión implique sin solución de continuidad la fusión con otra u otras estructuras federales de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos, se estará a lo regulado en los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En el supuesto de que se produjera contradicción entre lo regulado en estos Estatutos y lo regulado por los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO, se estará a lo dispuesto en estos últimos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En relación a las facultades previstas en estos Estatutos para la Secretaría General, tendrá adaptadas, en el ámbito de la Federación de Servicios de CCOO, las mismas facultades legales que las contenidas en el anexo de los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Las normas organizativas de las que puedan dotarse las Federaciones de Nacionalidad o Territoriales por acuerdo de sus respectivos Congresos o en la primera sesión de su Consejo serán en todo caso complementarias y/o de desarrollo de los presentes Estatutos, sin que puedan resultar contradictorias o divergentes de los mismos o de los acuerdos congresuales y de órganos federales.

Dichas normas organizativas se ceñirán principalmente a la definición de la propia configuración organizativa en el conjunto del ámbito territorial correspondiente – incluyendo el funcionamiento de sus órganos de dirección y la existencia o no de órganos de coordinación-, el nivel de estructuración y competencias de sus Sindicatos Provinciales, Intercomarcales o Insulares, así como en su caso de los responsables o coordinadores provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares dentro del marco consensuado con la Comisión Ejecutiva Federal.

ANEXOS.**ANEXO I.- FACULTADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO.**

En relación con el artículo 22, apartado 2, de los presentes Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones.

Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Federación de Servicios de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Federación de Servicios de CCOO, y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la Federación de Servicios de CCOO, así como de la propia Federación de Servicios de CCOO, y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de la Federación de Servicios de CCOO, o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de

publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos.

Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones.

Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Corresponderá al Secretario/a General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva Federal, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Asimismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas, o sea, en favor de organizaciones de la Federación de Servicios de CCOO, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

**ANEXO II.- FEDERACIONES DE NACIONALIDAD O TERRITORIALES
CONSTITUÍDAS EN LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO.**

1. La Federación de Servicios de CCOO federa a las siguientes organizaciones:

Federación de Servicios de CCOO de Andalucía (CCOO Servicios ANDALUCÍA).
Federación de Servicios de CCOO de Aragón (CCOO Servicios ARAGÓN).
Federación de Servicios de CCOO de Asturias (CCOO Servicios ASTURIAS).
Federación de Servicios de CCOO de Canarias (CCOO Servicios CANARIAS).
Federación de Servicios de CCOO de Cantabria (CCOO Servicios CANTABRIA).
Federación de Servicios de CCOO de Castilla la Mancha (CCOO Servicios CASTILLA LA MANCHA).
Federación de Servicios de CCOO de Castilla y León (CCOO Servicios CASTILLA Y LEON).
Federación de Servicios de CCOO de Catalunya (CCOO Servicios CATALUNYA).
Federación de Servicios de CCOO de Euskadi (CCOO Servicios EUSKADI).
Federación de Servicios de CCOO de Extremadura (CCOO Servicios EXTREMADURA).
Federación de Servicios de CCOO de Galicia (CCOO Servicios GALICIA).
Federación de Servicios de CCOO de Les Illes (CCOO Servicios ILLES).
Federación de Servicios de CCOO de La Rioja (CCOO Servicios LA RIOJA).
Federación de Servicios de CCOO de Madrid (CCOO Servicios MADRID).
Federación de Servicios de CCOO de Murcia (CCOO Servicios MURCIA).
Federación de Servicios de CCOO de Navarra (CCOO Servicios NAVARRA).
Federación de Servicios de CCOO del País Valencià (CCOO Servicios PAÍS VALENCIÀ).
Sindicato de Servicios de CCOO de Ceuta.
Sindicato de Servicios de CCOO de Melilla.

ANEXO III. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE-2025) DE LOS SECTORES DE ACTIVIDADES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CCOO**CNAES Actuales a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.**

- 46 Comercio al por mayor
- 46.1 Intermediarios del comercio al por mayor
- 46.11 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
- 46.12 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
- 46.13 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de la madera y materiales de construcción
- 46.14 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
- 46.15 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de muebles, artículos para el hogar y ferretería
- 46.16 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
- 46.17 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 46.18 Actividades de intermediarios del comercio al por mayor de otros productos específicos
- 46.19 Actividades de los agentes del comercio al por mayor no especializado
- 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
- 46.21 Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
- 46.22 Comercio al por mayor de flores y plantas
- 46.23 Comercio al por mayor de animales vivos
- 46.24 Comercio al por mayor de cueros y pieles
- 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 46.31 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
- 46.32 Comercio al por mayor de carne, productos cárnicos; pescado y productos del pescado
- 46.33 Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
- 46.34 Comercio al por mayor de bebidas
- 46.35 Comercio al por mayor de productos del tabaco
- 46.36 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 46.37 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 46.38 Comercio al por mayor de otros alimentos
- 46.39 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 46.4 Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico
- 46.41 Comercio al por mayor de textiles
- 46.42 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
- 46.43 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
- 46.44 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
- 46.45 Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética
- 46.46 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y médicos
- 46.47 Comercio al por mayor de muebles para el hogar, oficinas y establecimientos comerciales, alfombras y aparatos de iluminación

- 46.48 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
- 46.49 Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
- 46.5 Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
- 46.50 Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
- 46.6 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
- 46.61 Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
- 46.62 Comercio al por mayor de máquinas herramienta
- 46.63 Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
- 46.64 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
- 46.7 Comercio al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y sus repuestos y accesorios
- 46.71 Comercio al por mayor de vehículos de motor
- 46.72 Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 46.73 Comercio al por mayor de motocicletas, y repuestos y accesorios de motocicletas
- 46.8 Otro comercio al por mayor especializado
- 46.81 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
- 46.82 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
- 46.83 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
- 46.84 Comercio al por mayor de equipos y suministros de ferretería, fontanería y calefacción
- 46.85 Comercio al por mayor de productos químicos
- 46.86 Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
- 46.87 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
- 46.89 Otro comercio al por mayor especializado n.c.o.p.
- 46.9 Comercio al por mayor no especializado
- 46.90 Comercio al por mayor no especializado
- 47 Comercio al por menor
- 47.1 Comercio al por menor no especializado
- 47.11 Comercio al por menor no especializado con predominio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 47.12 Otro comercio al por menor no especializado
- 47.2 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 47.21 Comercio al por menor de frutas y verduras
- 47.22 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos
- 47.23 Comercio al por menor de pescados y mariscos
- 47.24 Comercio al por menor de pan, productos de panadería y confitería
- 47.25 Comercio al por menor de bebidas
- 47.26 Comercio al por menor de productos de tabaco
- 47.27 Comercio al por menor de otros productos alimenticios
- 47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción
- 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción
- 47.4 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
- 47.40 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
- 47.5 Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico
- 47.51 Comercio al por menor de textiles
- 47.52 Comercio al por menor de ferretería, materiales de construcción, pinturas y vidrio

- 47.53 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos
- 47.54 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos
- 47.55 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación, vajilla y otros artículos de uso doméstico
- 47.6 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos
- 47.61 Comercio al por menor de libros
- 47.62 Comercio al por menor de periódicos y otras publicaciones periódicas y artículos de papelería
- 47.63 Comercio al por menor de artículos deportivos
- 47.64 Comercio al por menor de juegos y juguetes
- 47.69 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos n.c.o.p.
- 47.7 Comercio al por menor de otros artículos, excepto vehículos de motor y motocicletas
- 47.71 Comercio al por menor de prendas de vestir
- 47.72 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero
- 47.73 Comercio al por menor de productos farmacéuticos
- 47.74 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos
- 47.75 Comercio al por menor de productos de cosmética e higiene
- 47.76 Comercio al por menor de flores, plantas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para estos
- 47.77 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería
- 47.78 Comercio al por menor de otros productos nuevos
- 47.79 Comercio al por menor de artículos de segunda mano
- 47.8 Comercio al por menor de vehículos de motor, motocicletas y sus repuestos y accesorios
- 47.81 Comercio al por menor de vehículos de motor
- 47.82 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 47.83 Comercio al por menor de motocicletas, y repuestos y accesorios de motocicletas
- 47.9 Actividades de servicios de intermediación para el comercio al por menor
- 47.91 Actividades de servicios de intermediación para el comercio al por menor no especializado
- 47.92 Actividades de servicios de intermediación para el comercio al por menor especializado
- 55 Servicios de alojamiento
- 55.1 Hoteles y alojamientos similares
- 55.10 Hoteles y alojamientos similares
- 55.2 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 55.20 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 55.3 Campings y aparcamientos para caravanas
- 55.30 Campings y aparcamientos para caravanas
- 55.4 Actividades de intermediación para los servicios de alojamiento
- 55.40 Actividades de intermediación para los servicios de alojamiento
- 55.9 Otros servicios de alojamiento
- 55.90 Otros servicios de alojamiento
- 56 Servicios de comidas y bebidas
- 56.1 Restaurantes y puestos de comidas
- 56.11 Restaurantes
- 56.12 Puestos de comidas
- 56.2 Servicios de catering y otros servicios de comidas
- 56.21 Servicios ocasionales de catering
- 56.22 Servicios regulares de catering y otros servicios de comidas

- 56.3 Servicios de bebidas
- 56.30 Servicios de bebidas
- 56.4 Actividades de intermediación para los servicios de comidas y bebidas
- 56.40 Actividades de intermediación para los servicios de comidas y bebidas
- 58 Edición
- 58.1 Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales, excepto la edición de programas informáticos
- 58.11 Edición de libros
- 58.12 Edición de periódicos
- 58.13 Edición de revistas
- 58.19 Otras actividades editoriales, excepto la edición de programas informáticos
- 58.2 Edición de programas informáticos
- 58.21 Edición de videojuegos
- 58.29 Edición de otros programas informáticos
- 59 Producción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical
- 59.1 Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión
- 59.12 Actividades de posproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 59.14 Actividades de exhibición cinematográfica
- 59.15 Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 59.16 Actividades de producción de programas de televisión
- 59.17 Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo, excepto de programas de televisión.
- 59.18 Actividades de distribución de programas de televisión
- 59.2 Actividades de grabación de sonido y edición musical
- 59.20 Actividades de grabación de sonido y edición musical
- 60 Actividades de programación, radiodifusión, agencias de noticias y otras actividades de distribución de contenidos
- 60.1 Actividades de radiodifusión y distribución de audio
- 60.10 Actividades de radiodifusión y distribución de audio
- 60.2 Actividades de programación de televisión, emisión y distribución de vídeos
- 60.20 Actividades de programación de televisión, emisión y distribución de vídeos
- 60.3 Actividades de las agencias de noticias y otras actividades de distribución de contenidos
- 60.31 Actividades de las agencias de noticias
- 60.39 Otras actividades de distribución de contenidos
- 62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
- 62.1 Actividades de programación informática
- 62.10 Actividades de programación informática
- 62.2 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas
- 62.20 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas
- 62.9 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
- 62.90 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
- 63 Infraestructura informática, tratamiento de datos, hosting y otras actividades de servicios de información
- 63.1 Infraestructura informática, procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas
- 63.10 Infraestructura informática, procesamiento de datos, hosting y actividades relacionadas
- 63.9 Actividades de portales de búsqueda en la web y otras actividades de servicios de información

- 63.91 Actividades de portales de búsqueda en la web
- 63.92 Otros servicios de información
- 64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
 - 64.1 Intermediación monetaria
 - 64.11 Banca central
 - 64.19 Otra intermediación monetaria
 - 64.2 Actividades de sociedades holding y de sociedades instrumentales de financiación
 - 64.21 Actividades de sociedades holding
 - 64.22 Actividades de sociedades instrumentales de financiación
 - 64.3 Actividades de inversión colectiva, de fondos y de entidades financieras similares
 - 64.31 Actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios
 - 64.32 Actividades de cuentas fiduciarias, patrimoniales y de agencia
- 64.9 Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
 - 64.91 Arrendamiento financiero
 - 64.92 Otras actividades crediticias
 - 64.99 Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.
- 65 Seguros, reaseguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria
 - 65.1 Seguros
 - 65.11 Seguros de vida
 - 65.12 Seguros distintos de los seguros de vida
 - 65.2 Reaseguros
 - 65.20 Reaseguros
 - 65.3 Fondos de pensiones
 - 65.30 Fondos de pensiones
- 66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros
 - 66.1 Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
 - 66.11 Administración de mercados financieros
 - 66.13 Actividades de financiación participativa
 - 66.14 Otras actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos
 - 66.19 Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
 - 66.2 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
 - 66.21 Evaluación de riesgos y daños
 - 66.22 Actividades de agentes y corredores de seguros
 - 66.29 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.
 - 66.3 Actividades de gestión de fondos
 - 66.30 Actividades de gestión de fondos
- 68 Actividades inmobiliarias
 - 68.1 Actividades inmobiliarias por cuenta propia y promoción inmobiliaria
 - 68.11 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 68.12 Promoción inmobiliaria
 - 68.2 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 68.20 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
 - 68.3 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
 - 68.31 Servicios de intermediación para actividades inmobiliarias
 - 68.32 Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
- 69 Actividades jurídicas y de contabilidad
 - 69.1 Actividades jurídicas
 - 69.10 Actividades jurídicas

- 69.2 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 69.20 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
- 70 Actividades de las sedes centrales y consultoría de gestión empresarial
- 70.1 Actividades de las sedes centrales
- 70.10 Actividades de las sedes centrales
- 70.2 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
- 70.20 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
- 71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- 71.1 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 71.11 Servicios técnicos de arquitectura
- 71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 71.2 Ensayos y análisis técnicos
- 71.20 Ensayos y análisis técnicos
- 73 Actividades de publicidad, estudios de mercado, relaciones públicas y comunicación
- 73.1 Publicidad
- 73.11 Actividades de las agencias de publicidad
- 73.12 Servicios de representación de medios de comunicación
- 73.2 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública
- 73.20 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública
- 73.3 Relaciones públicas y comunicación
- 73.30 Relaciones públicas y comunicación
- 74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
- 74.1 Actividades de diseño especializado
- 74.11 Actividades de diseño de productos industriales y moda
- 74.12 Actividades de diseño gráfico y de comunicación visual
- 74.13 Actividades de diseño de interiores
- 74.14 Otras actividades de diseño especializado
- 74.2 Actividades de fotografía
- 74.20 Actividades de fotografía
- 74.3 Actividades de traducción e interpretación
- 74.30 Actividades de traducción e interpretación
- 74.9 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
- 74.91 Actividades de los agentes de patentes y de los servicios de marketing
- 74.99 Todas las demás actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
- 77 Actividades de alquiler
- 77.1 Alquiler de vehículos de motor
- 77.11 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 77.12 Alquiler de camiones
- 77.2 Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico
- 77.21 Alquiler de artículos de ocio y deportivos
- 77.22 Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico
- 77.3 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
- 77.31 Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
- 77.32 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
- 77.33 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina y ordenadores
- 77.34 Alquiler de medios de navegación
- 77.35 Alquiler de medios de transporte aéreo
- 77.39 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.

- 77.4 Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
- 77.40 Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
- 77.5 Servicios de intermediación para el alquiler de bienes tangibles y de activos intangibles no financieros
- 77.51 Servicios de intermediación para el alquiler de automóviles, autocaravanas y remolques
- 77.52 Servicios de intermediación para el alquiler de otros bienes tangibles y de activos intangibles no financieros
- 78 Actividades relacionadas con el empleo
- 78.1 Actividades de las agencias de colocación
- 78.10 Actividades de las agencias de colocación
- 78.2 Actividades de las empresas de trabajo temporal y otra provisión de recursos humanos
- 78.20 Actividades de las empresas de trabajo temporal y otra provisión de recursos humanos
- 82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas
- 82.1 Actividades administrativas y auxiliares de oficina
- 82.10 Actividades administrativas y auxiliares de oficina
- 82.2 Actividades de los centros de llamadas
- 82.20 Actividades de los centros de llamadas
- 82.3 Organización de convenciones y ferias de muestras
- 82.30 Organización de convenciones y ferias de muestras
- 82.4 Actividades de intermediación para servicios de apoyo a las empresas n.c.o.p.
- 82.40 Actividades de intermediación para servicios de apoyo a las empresas n.c.o.p.
- 82.9 Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
- 82.91 Actividades de las agencias de cobros y de las oficinas de crédito
- 82.92 Actividades de envasado y empaquetado
- 82.99 Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
- 92 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 92.0 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 92.00 Actividades de juegos de azar y apuestas
- 94 Actividades asociativas
- 94.1 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
- 94.11 Actividades de organizaciones empresariales y patronales
- 94.12 Actividades de organizaciones profesionales
- 94.2 Actividades sindicales
- 94.20 Actividades sindicales
- 94.9 Otras actividades asociativas
- 94.91 Actividades de organizaciones religiosas
- 94.92 Actividades de organizaciones políticas
- 94.99 Otras actividades asociativas n.c.o.p.

Así como cualesquiera otras que decida el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, dentro del ámbito de actuación aprobado por la C.S. de CCOO.

20
25
26/27/28
mayo barcelona